



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACUERDO No. 556

(**11 SET. 2015**)

"Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 552 del 03 septiembre de 2015, a través del cual se modificaron los artículos 1, 2, 3 y 11 del Acuerdo No. 548 del 13 de agosto de 2015"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

El artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

En virtud de dichas facultades, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo No. 548 de 2015, por medio del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia.

Con posterioridad, mediante el Acuerdo No. 552 del 03 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil modificó los artículos 1, 2, 3 y 11 del Acuerdo No. 548 de 2015, en el sentido de disminuir el número de vacantes ofertadas para el proceso de selección, en razón a una reincorporación realizada en el empleo denominado Agente de Seguridad, Código 4050, Grado 15 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Lo anterior en razón a que el numeral 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, sobre orden de provisión definitiva de los empleos de carrera, señala: *"La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:*

- 1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.*
- 2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
- 3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 552 del 03 septiembre de 2015, a través del cual se modificaron los artículos 1, 2, 3 y 11 del Acuerdo No. 548 del 13 de agosto de 2015"

4. *Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad."*

Como se puede evidenciar de la referida norma, en relación al orden de provisión de los empleos de carrera que la reincorporación prevalece frente a la Lista de Elegibles.

Ahora bien, mediante oficio No. 20156110402011 del 09 de septiembre de 2015, radicado en la CNSC con el No. 26531 de la misma fecha, la Subdirectora de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, siguiendo instrucciones del Director General (E), informó a esta Comisión Nacional la siguiente situación:

"(...) Mediante comunicación SGRAL-2015-EE-23546 de 27 de agosto de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa la expedición de la Resolución No. 3772 de agosto de 2015, la cual fue notificada el día de hoy a través de correo electrónico, por medio de la cual se resuelve la solicitud de reincorporación de un funcionario en el empleo Oficial de Migración 3010-11. (...)"

La Resolución No. 3772 de agosto de 2015, conforme lo certificó la Secretaría General de la CNSC, fue notificada a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el día 09 de septiembre de 2015; por lo que en consecuencia y de conformidad con el orden de provisión definitiva de empleos de carrera, dicha vacante deberá ser retirada de la Convocatoria.

El inciso primero del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, respecto a la modificación de la Convocatoria, establece *"Antes de iniciarse las inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual deberá ser divulgado por la entidad que adelanta el proceso de selección (...)"*.

Con fundamento en lo anterior, y en aplicación de los principios que reglamentan la administración, particularmente el control en sede administrativa, el cual permite que la Administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a modificar el Acuerdo No. 552 del 03 de septiembre de 2015, con ocasión de la provisión definitiva del empleo denominado Oficial de Migración, Código 3010, Grado 11, producto de una reincorporación ordenada por la CNSC, lo que genera una reducción en el número de vacantes del nivel técnico inicialmente reportadas por la entidad convocante.

De otra parte y habida cuenta que el por encima de las listas de elegibles prevalecen otros ordenes de provisión, resulta necesario adicionar el Acuerdo No. 552 de 2015 con dicha información.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en sesión ordinaria del 10 de septiembre de 2015,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 1º del Acuerdo No. 552 del 03 de septiembre de 2015, *"Por el cual se modifican los artículos 1, 2, 3 y 11 del Acuerdo No. 548 del 13 de agosto de 2015, a través del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, Convocatoria No. 331 de 2015 - Migración Colombia"*, el cual quedará así:

Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 552 del 03 septiembre de 2015, a través del cual se modificaron los artículos 1, 2, 3 y 11 del Acuerdo No. 548 del 13 de agosto de 2015"

"ARTÍCULO 1º CONVOCATORIA. Convocase a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva quinientas cincuenta y nueve (559) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, que se identificará como "Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 2º del Acuerdo No. 552 del 03 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las quinientas cincuenta y nueve (559) vacantes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior."

ARTÍCULO 3º. Modificar el artículo 3º del Acuerdo No. 552 del 03 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer quinientas cincuenta y nueve (559) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC reportó a la CNSC."

ARTÍCULO 4º. Modificar y adicionar el artículo 4 del Acuerdo No. 552 del 03 de septiembre de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE VACANTES
NIVEL PROFESIONAL			
PROFESIONAL DE MIGRACIÓN	2020	12	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	12	19
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15	11
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18	8
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	8	27
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10	24
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	12	11
TOTAL NIVEL PROFESIONAL			101
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE VACANTES
NIVEL TÉCNICO			
AGENTE DE MIGRACIÓN	3015	11	5
AGENTE DE MIGRACIÓN	3015	14	6

Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 552 del 03 septiembre de 2015, a través del cual se modificaron los artículos 1, 2, 3 y 11 del Acuerdo No. 548 del 13 de agosto de 2015"

OFICIAL DE MIGRACIÓN	3010	11	80
OFICIAL DE MIGRACIÓN	3010	13	27
OFICIAL DE MIGRACIÓN	3010	15	80
OFICIAL DE MIGRACIÓN	3010	16	49
OFICIAL DE MIGRACIÓN	3010	17	48
OFICIAL DE MIGRACIÓN	3010	18	53
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	11	19
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	13	6
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	16	6
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	17	7
TOTAL NIVEL TÉCNICO			386
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. DE VACANTES
NIVEL ASISTENCIAL			
AGENTE DE SEGURIDAD	4050	15	6
AGENTE DE SEGURIDAD	4050	18	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	12	11
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	15	4
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	18	1
CONDUCTOR MECÁNICO	4103	16	10
CONDUCTOR MECÁNICO	4103	18	3
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	15	12
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	16	16
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	18	2
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	21	4
SECRETARIO EJECUTIVO	4210	23	2
TOTAL NIVEL ASISTENCIAL			72
TOTAL VACANTES POR NIVELES			559

PARÁGRAFO PRIMERO: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante esta Convocatoria, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, ya que la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEM hace parte integral de la presente Convocatoria.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC, contiene la identificación del empleo (denominación, código, grado) nivel, asignación básica, número de vacantes a proveer, funciones y requisitos de todos los empleos. Para los empleos cuya denominación es Oficial de Migración y Agente de Migración; así como los del nivel asistencial, serán ofertadas con la indicación respecto a su dependencia "donde se ubique el cargo"; lo que indica, que una vez se conformen las listas de elegibles, la CNSC realizará mediante audiencia pública la asignación de los empleos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del presente acuerdo y la distribución de los empleos presentada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia UAEMC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El número de vacantes ofertadas en la Convocatoria por cada empleo puede estar sujeta a modificaciones con ocasión a los órdenes de provisión contemplados en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, caso en el cual la vacante que estando en concurso sea provista con sustento en el referido orden, se entenderá retirada de la Convocatoria, situación que será informada al concursante interesado.

Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 552 del 03 septiembre de 2015, a través del cual se modificaron los artículos 1, 2, 3 y 11 del Acuerdo No. 548 del 13 de agosto de 2015"

ARTICULO 5°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y hará parte integral de los Acuerdos Nos. 548 y 552 de 2015.

Dado en Bogotá D.C., el 11 SET. 2015

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Pedro Arturo Rodríguez Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega

Revisó: Irma Ruiz Martínez

Revisó presidencia: Shirley Villamarín Insuasty